



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo de alimentos
Demandante	Cindy Cristina Hernández Aguas en representación de su hija menor de edad S.H.H.
Demandado	Jhon Alexander Higueta Jiménez
Radicado	05001 31 10 001 2022 00646 00
Procedencia	Reparto.
Interlocutorio	N° 871 de 2022.
Asunto	Se declara la falta de competencia y se ordena remitir al Juzgado Cuarto de Familia del Circuito de Medellín de Oralidad.

Correspondió a este Despacho el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS promovido a través de apoderado judicial, por CINDY CRISTINA HERNANDEZ AGUAS, en representación de su hija menor de edad S.H.H., contra el señor JHON ALEXANDER HIGUITA JIMENEZ.

Según se desprende del líbello demandatario y sus anexos, en curso del proceso con radicado 0500131100420016011600, el Juzgado Cuarto de Familia del Circuito de Medellín de Oralidad, en sentencia No.112 del 01 de junio de 2017, accedió a las pretensiones de la demanda de filiación extramatrimonial promovida por la señora HERNANDEZ AGUAS,

declarando padre al demandado y fijando la cuota alimentaria en favor de la menor S.H.H., a cargo de su progenitor JHON ALEXANDER HIGUITA JIMENEZ, providencia que presta mérito ejecutivo.

De conformidad a lo consagrado en el artículo 306 del C. G. del P., el “[c]uando la sentencia condene al pago de una suma de dinero, a la entrega de cosas muebles que no hayan sido secuestradas en el mismo proceso, o al cumplimiento de una obligación de hacer, el acreedor, sin necesidad de formular demanda, deberá solicitar la ejecución con base en la sentencia, ante el juez del conocimiento, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada. Formulada la solicitud el juez librará mandamiento ejecutivo de acuerdo con lo señalado en la parte resolutive de la sentencia y, de ser el caso, por las costas aprobadas, sin que sea necesario, para iniciar la ejecución, esperar a que se surta el trámite anterior (...) Lo previsto en este artículo se aplicará para obtener, ante el mismo juez de conocimiento, el cumplimiento forzado de las sumas que hayan sido liquidadas en el proceso y las obligaciones reconocidas mediante conciliación o transacción aprobadas en el mismo.”

En ese orden de ideas, deviene que la ejecución por el incumplimiento a la cuota alimentaria ordenada a favor de la menor S.H.H., en sentencia No.112 del 01 de junio de 2017, emitida por el Juzgado Cuarto de Familia del Circuito de esta ciudad, debe adelantarse ante dicha judicatura por ser los competentes para asumir su conocimiento, con ocasión de la conexidad antes mencionada, la cual es regla especial de la competencia. Por lo que este Despacho se declarará incompetente para adelantar su trámite, ordenando la remisión, previas las anotaciones de rigor.

Por lo brevemente expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD,**

RESUELVE

PRIMERO. – DECLARAR LA FALTA DE COMPETENCIA para conocer del presente proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS promovido por la señora CINDY CRISTINA HERNANDEZ AGUAS, en representación de su hija menor de edad S.H.H., a través de apoderado judicial, contra el señor JHON ALEXANDER HIGUITA JIMENEZ.

SEGUNDO: - REMÍTASE esté trámite al JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN ANT., DE ORALIDAD, por ser ellos los competentes para adelantar el presente asunto.

TERCERO. – CANCELAR el registro de las diligencias en el sistema de gestión.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Katherine Andrea Rolong Arias
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9fa73d32f4f2edc3d26a68302bc7d83d15b4c78f817b7168b6cc5ef52037771c**

Documento generado en 24/11/2022 11:06:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>